

fue acordado expedir la presente en fuerza de
 Ley, y Pragmatica-Sancion, como si fuesse hecha,
 y promulgada en Cortes; pues quiero se este, y
 passe por ella, sin contravenirla en manera alguna;
 para lo qual siendo necessario, derogo, y anulo
 todas las cosas que sean, ò ser puedan contrarias
 à esta: Por la qual encargo à los M. Reverendos
 Arzobispos, Reverendos Obispos, Superiores de
 todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Mo-
 nacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y demàs
 Prelados, y Jueces Eclesiasticos de estos mis Rey-
 nos, observen esta Ley, y Pragmatica, como en
 ella se contiene, sin permitir que con ningun
 pretexto se contravenga en manera alguna à quan-
 to en ella se ordena. Y mando à los del mi Conse-
 jo, Presidente, y Oydores, Alcaldes de mi Casa,
 y Corte, y demàs Audiencias, y Chancillerias, Af-
 sistente, Governadores, Alcaldes mayores, y or-
 dinarios, y demàs Jueces, y Justicias de todos mis
 Dominios, guarden, cumplan, y executen la cita-
 da Ley, y Pragmatica-Sancion, y la hagan guardar,
 y observar en todo, y por todo, dando para ello
 las providencias que se requieran, sin que sea ne-
 cessaria otra declaracion alguna mas de esta, que ha
 de tener su puntual execucion desde el dia que se
 publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y
 Lugares de estos mis Reynos, en la forma acos-
 tumbrada, por convenir assi à mi Real servicio,
 bien, y utilidad de la Causa pública de mis Vassa-
 llos. Que assi es mi voluntad; y que al traslado im-
 presso de esta mi Carta, firmado de Don Ignacio
 Estevan de Higareda, mi Secretario, Escrivano de
 Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Conse-
 jo, se le dè la misma fè, y credito, que à su origi-
 nal. Dada en Aranjuez à diez y seis de Junio de mil
 se-

